

PROYECTO DE  
REGLAMENTO ESPECIAL DE  
PRUEBAS DE LA  
LEY DE SERVICIO CIVIL

## EL TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL:

### CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto del Directorio Cívico Militar de El Salvador No.507 de fecha 24 de noviembre de 1961 y publicado en el Diario Oficial No.239, Tomo No.193 del 27 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Servicio Civil;
- II.-Que según lo preceptuado en el Art. 25 Inc.2o. de la Ley de Servicio Civil, la preparación y calificación de las pruebas de idoneidad para el ingreso a la Carrera Administrativa, estarán sujetas a un Reglamento Especial.
- III.- Que por Decreto Legislativo No.\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, publicado en el Diario Oficial No.\_\_\_\_\_, Tomo \_\_\_\_\_, correspondiente al \_\_\_\_\_, se emitieron Reformas a la Ley de Servicio Civil, con el objetivo de dar cumplimiento, entre otras a la Convención Interamericana contra la Corrupción –CICC- ratificada por El Salvador según Decreto Legislativo No.351, de fecha 9 de julio de 1998, publicada en el Diario Oficial No.150, Tomo 340, correspondiente al 17 de agosto de 1998.
- IV.-Que la carencia del Reglamento Especial ha causado grave perjuicio a la eficiencia en la prestación de servicios públicos y que además, no se le ha dado cumplimiento al mandato señalado en el Art. 219 Inc.2o. de la Constitución y el Art.25 Inc.2° de la Ley de Servicio Civil, en el sentido de regular las condiciones de ingreso a la Administración.

### POR TANTO:

En uso de sus Facultades legales DECRETA el siguiente:

# REGLAMENTO ESPECIAL DE PRUEBAS

## CAPITULO I

### OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

#### OBJETO

**Art. 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que estarán sujetas las pruebas de idoneidad, instituidas en el literal “c” del Art. 18 y por el Art. 34 de la Ley de Servicio Civil, como requisito para el ingreso al Servicio Civil y para el ascenso de clase, respectivamente; así como, también, indicará la forma de efectuar las pruebas, calificación y preparación de las mismas, que señala el Art.25 de la citada Ley.

#### ALCANCE

**Art. 2.-** El Ámbito de aplicación del Reglamento será el que señala el Art.2 de la ley, excluyéndose los casos establecidos en el Art.4 de la misma.

#### DEFINICIONES

**Art.3.-** Los siguientes términos y frases usadas en este Reglamento tendrán el significado que a continuación, se indica, a menos que el contexto exprese claramente otra cosa:

- a) “Ley”, se referirá a Ley de Servicio Civil.
- b) “Autoridad Nominadora”, Organismo o funcionario de la Institución con facultad legal de nombrar funcionarios o empleados en plazas o cargos comprendidos en la Carrera Administrativa.

c) “Autoridad Seleccionadora”, organismo técnico administrativo encargado del reclutamiento de empleados; del trámite de ascenso y promoción de los mismos, basado en el examen del Registro de Empleados; la elaboración y administración de las pruebas de idoneidad y de todos los trámites previos y posteriores a éstas, que deban practicarse con motivo de la selección de personal.

d) “Organismo Solicitante”, es la dependencia estatal o municipal en donde ha ocurrido la vacante y que ha avisado de la misma a la autoridad seleccionadora, a efecto de llenarla de conformidad a la Ley.

e) “Oficina”, dependencia del Gobierno Central o Municipal cuyos cargos están bajo una misma autoridad nominadora.

f) “Cargo”, conjunto de deberes, autoridad y responsabilidades regularmente asignados o delegados por la Autoridad competente, y que requieren el empleo de una persona durante el tiempo de labores.

g) “Clase” o “Clase de Cargo”, conjunto de puestos cuyos deberes, autoridad y responsabilidades sean de tal modo semejante, que se les pueda razonablemente exigir los mismos requisitos y, equitativamente aplicárseles la misma escala salarial.

h) “Serie”, subdivisión de la clase según el grado de responsabilidad.

i) “Prueba de idoneidad”, exámen para optar a un cargo o puesto de una clase y serie determinada, en el cual podrá participar toda persona que reúna los requisitos legales.

j) “Concurso abierto”, es aquel en que pueden participar todas las personas que deseen ingresar a la Carrera Administrativa o todo empleado permanente que quiera ocupar una vacante que no se ha de llenar por el sistema de ascenso.

k) “Concurso de Promoción”, prueba de idoneidad en que participan únicamente funcionarios y empleados que ocupen un cargo correspondiente a la clase y serie inmediata inferior y que llene los requisitos establecidos por la Ley y este Reglamento.

l) “Prueba Escrita”, la que se practica mediante cuestionarios y se usa especialmente para medir conocimientos, aptitud especial, habilidades y destrezas.

m) “Prueba Física”, la practicada por un experto en el manejo de aparatos y que comprende dos tipos de investigación: una física y otra de ejecución; por la primera se investiga el grado de vitalidad orgánica y habilidad general de la persona; y mediante la segunda, la habilidad y destreza para el trabajo que el cargo requiere.

n) “Prueba Mixta, Integral o Psicológica”, es la combinación de las dos antes mencionadas y que por medio de ella se investigan los conocimientos, aptitud especial y demás habilidades y/o destrezas para el trabajo.

ñ) “Elegible”, persona declarada apta por la autoridad seleccionadora para ingresar al Servicio Civil o para ocupar un cargo de mejor remuneración.

o) “Registro de Ingreso”, registro de personas que han sido nombradas en un cargo de una clase y serie determinada, previa prueba de idoneidad.

p) Tribunal, que se refiere al Tribunal de Servicio Civil.

## CAPITULO II

### DE LOS ORGANOS DE EJECUCION

### Y SUS FUNCIONES

#### ÓRGANOS

**Art.4.-** Este Reglamento será aplicado por la Autoridad Seleccionadora que la Ley determine y por el Tribunal.

#### AUTORIDAD SELECCIONADORA

**Art.5.-** La Autoridad Seleccionadora será la Comisión de Servicio Civil que menciona el Art.21 de la Ley.

#### ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD SELECCIONADORA.

**Art.6 .-** Son atribuciones de la Autoridad Seleccionadora:

a) Publicar, en la forma que la Ley ordena, el llamamiento de aspirantes, sin perjuicio de hacer uso de otros medios de publicidad.

b) Entregar los formularios y recibir las solicitudes de exámenes de los aspirantes.

c) Elaborar la ficha individual de cada solicitante.

- d) Calificar las solicitudes de los aspirantes.
- e) Elaborar los cuestionarios de exámen.
- f) Efectuar las pruebas de idoneidad de que tratan los artículos 20 y 34 de la Ley. Calificarlas conforme a este Reglamento y notificar a cada uno de los aspirantes el resultado de la prueba.
- g) Resolver la solicitud de revisión de exámen.
- h) Resolver sobre la admisión del recurso establecido en el Art.15 de este Reglamento.
- i) Proponer al Jefe respectivo los candidatos elegibles para llenar la plaza o plazas vacantes.
- j) Declarar desierto el Concurso en el caso del inciso segundo del Art.22 de la Ley, y someter nuevamente a Concurso la plaza o plazas vacantes.
- k) Proponer nuevos candidatos al Jefe, en caso de no haber aceptado éste los primeramente propuestos, conforme a lo dispuesto en los Arts. 23 y 24 de la Ley.

#### OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS SOLICITANTES.

**Art. 7.-** Son obligaciones de los Organismos solicitantes:

- a) Dar aviso a la Autoridad Seleccionadora cuando desee llenar algún cargo vacante de acuerdo a lo establecido en el Art.40 de la Ley.

b) Prestar toda la colaboración que la Autoridad Seleccionadora necesite para cumplir sus obligaciones y ejercer las atribuciones que la Ley y este Reglamento les señala; y,

c) Llenar la vacante con alguno de los elegibles de la terna propuesta, salvo en el caso del Art. 23 de la Ley.

### CAPITULO III

#### DE LAS PRUEBAS

##### Sección 1a.

#### TRAMITES PREVIOS

##### AVISO DE LA AUTORIDAD NOMINADORA.

**Art.8.-** El Organismo solicitante dará a la Autoridad Seleccionadora el aviso a que se refiere el Art.21 de la Ley cada vez que haya necesidad de llenar una plaza vacante, para que esta última lo revise y lo apruebe, mandándolo a publicar con fondos asignados a la Institución u organismo respectivo.

##### CONTENIDO DEL LLAMAMIENTO A LOS ASPIRANTES.

**Art.9.-** El aviso a que se refiere el artículo anterior, contendrá además, lo siguiente:

- a) La naturaleza del trabajo;
- b) Las tareas inherentes al cargo;
- c) Las características especiales;
- d) Los requisitos mínimos para desempeñarlos;



- e) El sueldo correspondiente;
- f) La calificación mínima que deberá obtenerse en el examen; y
- g) El lugar, día y hora en que se efectuará la prueba.

## CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE EXAMEN

**Art.10.-** La solicitud deberá contener, por lo menos, los datos siguientes: nombre completo del solicitante, estado civil, sexo, edad, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, número de documento único de identidad, lugar y fecha de expedición del mismo, especialidades y adiestramientos recibidos, empleos desempeñados en los últimos cinco años, descripción sucinta de las atribuciones de los mismos, tiempo de servicio prestado en cada uno de ellos, nombre de las personas que dependen económicamente del solicitante, nombre de tres personas que puedan dar referencias acerca de su persona, lugar y dirección para oír notificaciones. Además deberá ser acompañada de los documentos siguientes: Copia del Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria o la Tarjeta de residente o Nacionalización, diplomas o certificados y copia simple de los mismos que acrediten las especialidades y adiestramientos recibidos, constancia del tiempo de servicio prestado en cada empleo durante los últimos cinco años, cuando hubiere trabajado para el Estado o Municipalidad, así como constancia de salud. Documentos que serán confrontados con los originales, por la Comisión de Servicio Civil.

Se presentarán además dos fotografías tamaño 4x3 cm.

Los formularios de solicitud de examen serán suministrados a cada Comisión de Servicio Civil por la Oficina en que opera y se elaborarán de conformidad a las instrucciones que al respecto emita el Tribunal.

La Comisión respectiva, a su vez, entregará gratuitamente los formularios a las personas interesadas en rendir el examen cuando se haya abierto un Concurso.

### PLAZO PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES

**Art. 11.-** La solicitud y documentación exigida, deberá presentarse en el plazo determinado en el correspondiente aviso. No se aceptará solicitud ni documentación alguna, presentada después de expirado dicho plazo.

### NUEVA CONVOCATORIA PARA PRESENTAR SOLICITUDES Y NUEVO SEÑALAMIENTO PARA EXAMEN

**Art. 12.-** Si no se recibieren solicitudes para examen o si ninguna llenare los requisitos necesarios, la Autoridad Seleccionadora, podrá señalar nuevo período de inscripción y nueva fecha para verificar la prueba de idoneidad, lo cual se hará del conocimiento del público por los mismos medios del primer aviso.

### CALIFICACION DE SOLICITUDES

**Art. 13.-** Terminado el período de presentación de solicitudes la Autoridad Seleccionadora admitirá las que llenaren los requisitos legales y comunicará la aceptación a los interesados.

## DE LOS DERECHOS DE EXAMEN

**Art. 14.-** Todos los derechos de examen serán gratuitos.

### TARJETA DE CITACION

**Art. 15.-** La Autoridad Seleccionadora extenderá una tarjeta de citación, a cada candidato, la que deberá contener lo siguiente:

- a) Fotografía actual del aspirante, no mayor de 4 x 3 cm.
- b) Nombre completo del aspirante.
- c) Lugar, día y hora en que se efectuará la prueba.
- d) Sello de la Autoridad Seleccionadora y firma de dos de sus Miembros.
- e) Una nota con la lectura siguiente: “Esta tarjeta deberá presentarse personalmente el día del Concurso, bajo condición de no admitírsele al examen al no cumplirse”.

### CONTENIDO DE LA DENEGACION A EXAMEN Y SU NOTIFICACION

**Art. 16.-** Cuando se deniegue una solicitud, la resolución deberá expresar los motivos que se han tenido para ello, lo cual deberá notificarse al interesado por lo menos cinco días antes de la fecha de examen.

Si éste ofreciere y señalare prueba en contrario de conformidad a este Reglamento, se le admitirá al examen en la fecha señalada para verificarlo, pero el resultado se entenderá condicionado a la

resolución que oportunamente se dicte en el recurso presentado por el solicitante.

La prueba a que se refiere el inciso anterior se recibirá en una sola audiencia que señalará la Autoridad Seleccionadora, y la resolución se dará a los dos días siguientes. De lo resuelto no se admitirá ningún recurso.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS PRUEBAS DE IDONEIDAD

##### NATURALEZA Y FINES DE LAS PRUEBAS

**Art. 17.-** Todos los exámenes tendrán carácter objetivo y práctico, versarán sobre asuntos que pongan de manifiesto la capacidad relativa del aspirante, en relación a la clase del cargo que se someta a competencia, cuando lo amerite y sea necesario, incluirán entrevistas, pruebas tales como: físicas, Psicológicas, actitudes especiales, habilidad manual y otras.

##### BASE PARA LA ELABORACION DE PRUEBAS

**Art. 18.-** Servirán de base para la elaboración de pruebas los requisitos mínimos de habilidades, conocimientos, experiencia y capacitación intelectual que las funciones asignadas al cargo determinen.

##### GRADUACION DEL CUESTIONARIO

**Art. 19.-** El cuestionario de una prueba, deberá graduarse en orden ascendente de dificultades.

## PROCEDIMIENTO EN CASO DE ASESORAMIENTO TECNICO

**Art.20.-** Cuando la Autoridad Seleccionadora necesite del asesoramiento técnico de un Organismo del Estado o de una institución particular para llevar a cabo una prueba de idoneidad, la solicitud respectiva deberá contener, por lo menos, los datos siguientes:

Un detalle acerca de la naturaleza del trabajo, de las tareas inherentes al cargo, de las características especiales del mismo y de los requisitos mínimos necesarios para desempeñarlo, lugar y hora para verificar la prueba.

### CLASES DE PRUEBAS

**Art.21.-** Atendiendo a la naturaleza del cargo, los aspirantes deberán someterse a cualquiera de las pruebas siguientes:

- a) Escrita
- b) Física
- c) Mixta, Integral o Psicológica

Para efectos de garantizar la eficiencia en el cargo se podrá emplear la selección sin comparecencia, que consiste en la evaluación de la capacidad profesional y experiencia de los solicitantes, mediante la revisión y comparación de los atestados que acompañen los aspirantes a sus respectivas solicitudes de examen.

También podrá formar parte de las pruebas anteriores, como medio adicional, la Entrevista Individual a los aspirantes, cuando sea

necesario apreciar cualidades personales que, de otra forma, sería imposible constatar.

## REGISTRO DE PRUEBAS

**Art. 22.-** Toda vez que se efectúe un examen deberá llevarse un registro y un expediente de los hechos importantes relacionados con dicha prueba.

## APLICACION DE LA PRUEBA ESCRITA

**Art. 23.-** La prueba escrita se aplicará especialmente para medir conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas que el cargo amerite, y su tiempo de duración o desarrollo será de dos horas como mínimo, y un máximo de cuatro horas.

## CLASE DE PRUEBA ESCRITA

**Art. 24.-** La prueba escrita deberá practicarse por medio de cualquiera de los tipos de exámenes siguientes:

- a) De complementación
- b) De opción múltiple
- c) De opción múltiple con diferencias mínimas
- d) De sustitución
- e) De ordenación o clasificación
- f) De combinación de las anteriores

## CODIFICACION DE LA PRUEBA ESCRITA

**Art. 25.-** La Autoridad Seleccionadora asignará una clave que sustituirá el nombre del aspirante en la papeleta de respuestas.

## NUMERO DE PREGUNTAS

**Art. 26.-** Para mejor exploración de conocimientos, en la prueba escrita, se fija como número mínimo treinta preguntas y un máximo de 100 preguntas, de acuerdo al perfil de la plaza a ocupar tomando como parámetro los manuales de puestos funcionales internos de cada institución, previamente aprobados.

## APLICACION DE LA PRUEBA FISICA

**Art. 27.-** La prueba física tendrá lugar cuando se desee medir el grado de vitalidad muscular, habilidad de la persona o destreza para ejecutar el trabajo asignado al puesto.

## APLICACION DE LA PRUEBA MIXTA, INTEGRAL O PSICOLOGICA

**Art. 28.-** La prueba MIXTA, INTEGRAL O PSICOLOGICA se indicará a fin de medir aptitudes, habilidades o destrezas que se requieran para el desempeño de un puesto, de acuerdo a reglamentos internos y manuales de funciones de Recursos Humanos previamente establecidos y aprobados por la Autoridad competente.

## CAPITULO V

### DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA

#### CALIFICACIONES

**Art. 29.-** Tanto para la prueba escrita como para las demás clases de pruebas deberá seguirse la escala de calificaciones siguiente:

a) La contestación correcta del 91 al 100 por ciento de las preguntas se calificará con la letra A, que equivale a Excelente.

b) La contestación correcta del 81 al 90 por ciento de las preguntas, se calificará con la letra B, cuya equivalencia es Muy Bueno.

c) La contestación correcta del 71 al 80 por ciento de las preguntas, se calificará con la letra C, que equivale a Bueno.

d) La contestación correcta del 61 al 70 por ciento de las preguntas, se calificará con la letra D, es decir Regular. –

e) Una calificación de 60 por ciento o menos, se considerará no apto para la adjudicación de la plaza.

#### CALIFICACION EN CASO DE ASESORAMIENTO TECNICO

**Art.30.-** La calificación de la prueba, será efectuada por la autoridad seleccionadora, quien podrá auxiliarse con las personas que asesoraron el respectivo examen, teniendo un plazo de ocho días hábiles posteriores a la misma, para calificar a los examinados.



## AVISOS DE CALIFICACION

**Art. 31.-** Calificada la prueba, la Autoridad Seleccionadora notificará por escrito o por cualquier medio electrónico comprobable, a cada candidato la calificación obtenida, en la oficina correspondiente. Lo anterior deberá verificarse dentro de los tres días hábiles siguientes de calificadas las pruebas.

## DE LOS ELEGIBLES

**Art. 32.-** Los aspirantes que obtuvieron calificaciones de A, B, C o D, serán elegibles y la Autoridad Seleccionadora propondrá al Organismo solicitante los candidatos que mayor porcentaje hubieren obtenido, de conformidad a los casos siguientes: si se tratare de llenar una plaza vacante, se propondrá una terna y si se tratare de llenar más de una plaza se propondrá un número de elegibles igual al número de plazas vacantes más dos.

## REGISTRO DE ELEGIBLES

**Art. 33.-** Si ocurrieren nuevas vacantes para cargos o empleos similares dentro de los seis meses siguientes a la prueba practicada, los aspirantes que hubieren sido calificados como elegibles conforme el artículo anterior, podrán solicitar y obtener de la Autoridad Seleccionadora que se les tome en cuenta para la nueva selección de terna, sin participar en nuevo examen.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### REVISION DE LA PRUEBA

**Art. 34.-** Si el aspirante no estuviere conforme con la calificación de su prueba podrá solicitar revisión de la misma, dentro de tres días hábiles de notificada, ante la autoridad seleccionadora.

#### PREFERENCIA EN CASOS DE IGUALDAD DE RESULTADOS

**Art. 35.-** De dos o más aspirantes elegibles con igual calificación, la Autoridad Nominadora nombrará al que considere conveniente.

#### RECURSO DE REVISION

**Art. 36.-** De lo resuelto por la Autoridad Nominadora en caso del artículo anterior, podrá recurrirse para ante el Tribunal, dentro de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

#### NULIDAD

**Art. 37.-** Los exámenes verificados pueden ser anulados por el Tribunal en los casos siguientes:

- a) Por errores en la aplicación del examen.
- b) Por fraude y
- c) Por infracciones al presente reglamento y a las instrucciones del Tribunal respecto a la forma de verificar el examen.

## PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA NULIDAD GENERAL DE LA PRUEBA

**Art. 38.-** El Tribunal en los casos del artículo anterior procederá de acuerdo al procedimiento abreviado, a petición de parte interesada.

### DERECHO A NUEVO EXAMEN

**Art. 39.-** Las personas cuyos exámenes se hubieren anulado tendrán derecho a nuevo examen, siempre que la nulidad no hubiere ocurrido por causa imputable al examinado.

### CONSERVACION Y DESTRUCCION DE DOCUMENTOS

**Art. 40.-** Los atestados que se acompañaron a la solicitud y cualquier otro documento relacionado con los expedientes de los examinados, se conservarán durante un año y transcurrido dicho término, la Autoridad Seleccionadora podrá ordenar que sean destruidos.

### VIGENCIA

**Art. 41.-** El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL, San Salvador, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

APROBADO:

Miembro Presidente.

Miembro Propietario por  
parte del Órgano Ejecutivo.

Miembro Propietario por  
parte de la Corte Suprema de Justicia.

Secretario General.